

Rad: 80456
cod: 332100
Abril. 27. 2016

1



9066170-197

Dosquebradas, 22 de abril de 2016

MEMORANDO

PARA: DOCTORA NATALIA RUIZ CAMPUZANO
COORDINADORA GRUPO ARCHIVO SINDICAL

DE: INSPECTORA DE TRABAJO

ASUNTO: Convención Colectiva de Trabajo

De manera atenta, me permito remitir los folios relacionados con el escrito firmado por el señor LUIS ALBERTO CUERVO FLOREZ, en calidad de Presidente Anthoc. Seccional Pereira, mediante el cual realizó el depósito de la Convención Colectiva de Trabajo Firmada entre la Organización Sindical denominada: ASOCIACIÓN NACIONAL SINDICAL DE TRABAJADORES Y SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SALUD SOCIAL INTEGRAL Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE COLOMBIA, ANTHOC SECCIONAL PEREIRA y la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MÓNICA, con vigencia a partir del 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2017 para dos (2) trabajadores oficiales. Así mismo se anexa el formato Constancia de Depósito de Convenciones, Pactos Colectivos y Contratos Sindicales, debidamente diligenciado.

Atentamente,

DIANA MILENA SÁNCHEZ FLÓREZ

Anexos: seis (6)

Transcriptor: Olga Esneda A.
Elaboró: Olga Esneda A.
Revisó/Aprobó: Diana Milena S.

Ruta electrónica: C:\Documents and Settings\Administrador\Mis documentos\OFICIO 2.doc

 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

Inspección Dosquebradas
 Inspector de Trabajo DIANA MILENA SANCHEZ FLOREZ

Número 002

CIUDAD:	DOSQUEBRADAS	FECHA:	21	04	2016	HORA	12:01 P-M
----------------	--------------	---------------	----	----	------	-------------	-----------

DEPOSITANTE

NOMBRE	LUIS ALBERTO CUERVO FLOREZ		
No. IDENTIFICACIÓN	4.453.002 MARSELLA		
CALIDAD	PRESIDENTE		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	CRA 7 NO. 18-21 OF 503 PEREIRA		
No. TELÉFONO	3409008	Correo Electrónico	antohocpereira@gmail.com

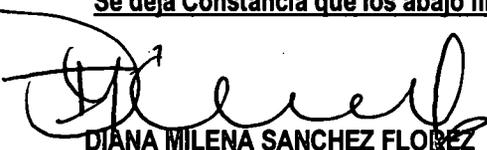
TIPO DE DEPÓSITO

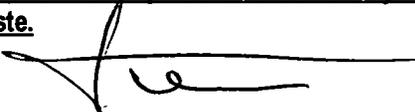
HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva <input checked="" type="checkbox"/>	Pacto Colectivo <input type="checkbox"/>	Contrato Sindical <input type="checkbox"/>
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	DEPARTAMENTO DE RISARALDA		
Y	Organización Sindical <input checked="" type="checkbox"/>	Trabajadores <input type="checkbox"/>	
SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	ASOCIACION NACIONAL SINDICAL DE TRABAJADORES Y SERVIDORES PUBLICOS DE LA SALUD SOCIAL INTEGRAL Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE COLOMBIA, ANTHOC SECCIONAL PEREIRA Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MONICA		
CUYA VIGENCIA ES	DOS (2) AÑOS A PARTIR DEL 01 ENERO DEL 2016 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017		
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	02	AMBITO DE APLICACION	Nacional <input type="checkbox"/> Regional <input type="checkbox"/> Local <input checked="" type="checkbox"/>
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>	<input type="checkbox"/>	No. Folios	04

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.
 Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.

En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.


 DIANA MILENA SANCHEZ FLOREZ
 Inspector de Trabajo y Seguridad Social


 LUIS ALBERTO CUERVO FLOREZ
 El Depositante

Pereira, abril 18 de 2016

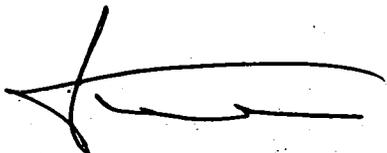
MINISTERIO DEL TRABAJO
 DIRECCIÓN TERRITORIAL DE RISARALDA
 RECIBIDO 21 ABR 2016 HORA 12:01 PM
 RADICADO 167 ANEXOS 3
 PASA Dra. Lilian Milena Sanchez Flores.

Doctor
CARLOS ALBERTO BETANCOURT GOMEZ
 Director Territorial de Risaralda
 Ministerio de Trabajo
 Pereira

LUIS ALBERTO CUERVO FLOREZ, mayor de edad, domiciliado en Pereira, identificado como aparece al pie de mi firma, con todo comedimiento me permito hacer depósito de la Convención Colectiva de Trabajo firmada entre la Organización Sindical ASOCIACION NACIONAL SINDICAL DE TRABAJADORES Y SERVIDORES PUBLICOS DE LA SALUD SOCIAL INTEGRAL Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE COLOMBIA, ANTHOC, SECCIONAL PEREIRA y la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MONICA con vigencia a partir del 1 de enero de 2016 hasta el 31 d diciembre de 2017, para dos (2) trabajadores oficiales.

Sírvase notificar este depósito al sr. Gerente de la ESE Hospital Santa Mónica, dr. JAVIER ALEJANDRO GAVIRIA MURILLO, a la Carrera 18 No. 19 A-18, barrio Santa Mónica, Dosquebradas.

Con respeto,



LUIS ALBERTO CUERVO FLOREZ
 CC. No.4.453.002 Marsella
 Presidente Anthoc, Secc. Pereira

CONVENCION COLECTIVA DE LOS TRABAJADORES OFICIALES DE LA ESE HOSPITAL SANTA MONICA DE DOSQUEBRADAS 2016

**CAPITULO I
ASPECTOS NORMATIVOS**

La presente Convención Colectiva de Trabajo se fundamenta en: * la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Constitución Política Colombiana en sus artículos 1, 2, 13, 23, 25, 38, 39, 53, 55, 56 y 57, los Convenios Internacionales de la OIT 135, 151 de 1978 y 154 de 1981, relativos a las relaciones de trabajo en la Administración Pública y al fomento de la negociación colectiva incorporados en la legislación nacional mediante las Leyes 411 y 524 de 1997 y 1999, respectivamente, en la condición de Estado Social de Derecho; * En observancia del "principio de garantía del derecho de negociación colectiva para regular las relaciones laborales" tipificado por el artículo 55 superior y de los convenios de la Organización Internacional del Trabajo Nº 151 de 1978 "sobre la protección de derechos de sindicalización y los procedimientos para determinar las condiciones de empleo en la administración pública", aprobado mediante la ley 411 de 1997 declarados ambos, convenio y ley, exequibles por la Corte Constitucional mediante la sentencia C-161 de 2000, cuyas ratificaciones formales fueron registradas y depositadas por el gobierno nacional ante la OIT el día 8 de diciembre de 2000 y en el entendido que el artículo 53 de la Constitución Política preceptúa que "los convenios internacionales de trabajo debidamente ratificados, hacen parte de la legislación interna" ; *en los Decretos 1373 de 1966 y Único Reglamentario 1072 de 2015; * en el Título II del CST y * En el derecho jurisprudencial como las sentencias de constitucionalidad C-112 de 1993, C-1235 de 2005 y C-466 de 2008, entre otras, las cuales reafirman el derecho a la negociación colectiva.

**CAPITULO II
GARANTIAS SINDICALES**

ARTICULO 1º. PARTES Y CAMPO DE APLICACIÓN. Son partes de la presente CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO los trabajadores oficiales afiliados a la ASOCIACION NACIONAL SINDICAL DE TRABAJADORES Y SERVIDORES PUBLICOS DE LA SALUD, SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE COLOMBIA ANTHOC, representados por la Organización Sindical ANTHOC Seccional Pereira y la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MONICA de Dosquebradas. La Convención Colectiva de Trabajo cobijará a todos los trabajadores oficiales que presten su servicios en la ESE Hospital Santa Mónica de Dosquebradas.

ARTICULO 2º. RECONOCIMIENTO SINDICAL. La ESE Hospital Santa Mónica de Dosquebradas reconoce a ANTHOC como organización sindical que representa legalmente a los trabajadores oficiales del mismo, de igual manera reconoce a los asesores sindicales y jurídicos nombrados y designados por la Asamblea General de la Asociación Sindical o por la Junta Directiva de ANTHOC.

PARAGRAFO PRIMERO. Para la negociación colectiva se denominará LA ADMINISTRACION a los representantes de la ESE Hospital Santa Mónica de Dosquebradas y EL SINDICATO a los

[Handwritten signature]

representantes de los trabajadores oficiales que trabajan en la ESE Hospital Santa Mónica de Dosquebradas

PARAGRAFO SEGUNDO. Para el acompañamiento en las deliberaciones EL SINDICATO contará con tres asesores en el desarrollo de las negociaciones que pueden ser internos o externos del personal de la ESE Hospital Santa Mónica de Dosquebradas.

ARTÍCULO 3º.- PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD. LA ADMINISTRACIÓN aplicará el principio de favorabilidad para los trabajadores oficiales afiliados a "ANTHOC" beneficiados con la convención colectiva que resulte de esta negociación en el caso de existencia de dudas en la aplicación de aspectos legales y convencionales. En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 53 de la Constitución Política, los principios, declaraciones, convenios y recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la jurisprudencia constitucional, en caso de duda sobre la aplicación de las fuentes formales del derecho y/o de la Convención Colectiva, se aplicará la que resulte más favorable al trabajador oficial que se encuentre vinculado al Hospital Santa Mónica de Dosquebradas.

ARTÍCULO 4º.- MINIMO DE DERECHOS Y GARANTIAS. Las disposiciones contenidas en la presente convención colectiva constituyen el mínimo de derechos y garantías a favor de los trabajadores oficiales a quienes beneficia. No será aplicable ninguna norma posterior que desmejore, vulnere o elimine los derechos y beneficios consagrados en la legislación vigente y en esta Convención Colectiva.

ARTÍCULO 5º.- GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO. LA ADMINISTRACIÓN se compromete a cumplir con las obligaciones que demande la aplicación de la Convención Colectiva que resulte de la presente negociación y las disposiciones contenidas en el mismo.

ARTICULO 6º. PERMISOS PARA LA NEGOCIACION DEL PLIEGO DE SOLICITUDES. Los negociadores y asesores por parte del **SINDICATO** dispondrán de permiso sindical remunerado de conformidad con la Ley 584 del 2000, el artículo 2º del Decreto 2813 de 2000 y del Decreto 2127 de 1945, art.26, num.8, durante todo el tiempo que dure la discusión del pliego de peticiones y hasta cuando se resuelva el conflicto colectivo.

ARTÍCULO 7º.- REPRESENTANTES SINDICALES. En los términos del artículo 39 de la Constitución Política y los convenios y recomendaciones de la OIT, son representantes sindicales los miembros de las Asambleas Generales departamental o nacional, los integrantes de la Junta Directiva Nacional o Subdirectiva Seccional, los delegados a la Asamblea Nacional de Delegados, las comisiones estatutarias, negociadoras y accidentales que se creen en **EL SINDICATO**.

ARTICULO 8º.- LA ADMINISTRACION garantiza que la realización de las presentes negociaciones se llevará a cabo en un lugar apto, seguro y propicio para el desarrollo de las mismas, el cual será un espacio diferente a las instalaciones de la ESE Hospital Santa Mónica de Dosquebradas.

ARTÍCULO 9º.- FUERO SINDICAL. Gozan de fuero sindical todos los representantes sindicales durante el ejercicio de sus funciones y hasta un año después de terminado su periodo. El fuero sindical ampara a todos los trabajadores oficiales de la Entidad con idénticos

alcances y consecuencias desde la presentación del pliego de peticiones para Convención Colectiva

**CAPITULO III
ESTABILIDAD LABORAL**

ARTICULO 10°. ESTABILIDAD LABORAL. A partir de la vigencia de la presente convención colectiva La ESE Hospital Santa Mónica de Dosquebradas en ningún caso y por motivo de descentralización ni otro acto administrativo de modificación y/u organizativo retirará de su empleo, despedirá o separará de la nómina a ningún servidor de carácter oficial con antigüedad superior a tres años al momento de la firma de la presente Convención Colectiva

ARTÍCULO 11°.- PROHIBICION DE DESMEJORA Y DESCONOCIMIENTO DE DERECHOS. A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva la Entidad podrá disponer que el trabajo se realice en lugar distinto del inicialmente contratado siempre que tales traslados no impliquen desmejora en sus garantías, derechos laborales y convencionales, ni implique perjuicio o lesión alguna a su dignidad, honor o seguridad. Dicho traslado no será intempestivo salvo circunstancias de fuerza mayor.

ARTÍCULO 12°.- PLAZO PRESUNTIVO. A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva, en la ESE Hospital Santa Mónica de Dosquebradas no operará el plazo presuntivo establecido en el Decreto 2127 de 1945. En este caso aplicarán las normas vigentes del Código Sustantivo del Trabajo.

**CAPITULO IV
PERMISOS SINDICALES**

ARTICULO 13°.- La ESE Hospital Santa Mónica concederá los siguientes permisos sindicales remunerados:

- a.- Para asistir hasta dos veces al año a congresos sindicales legalmente convocados, por el tiempo que estos duren y en el número proporcional indicado en la convocatoria. Cuando estos congresos se celebren fuera de la ciudad los permisos se ampliarán en dos días más, uno antes y uno después del congreso.
- b.- Concederá tres permisos remunerados para asistir a cursos sindicales y cooperativos. Dichos permisos serán por el término de duración de cada uno de los eventos, sean estos de carácter municipal, departamental, nacional o en su caso, internacional.
- c.- Tres permisos sindicales remunerados para los delegados elegidos para asistir por la Seccional a la Asamblea Nacional de Delegados de Anthoc, por el tiempo que dure el evento y dos días más, uno por la ida y otro por el regreso.
- d.- Concederá permisos remunerados para cursos de especialización o complementación en el SENA a dos trabajadores en el año que sean escogidos por el Sindicato. Los trabajadores escogidos podrán prestar sus servicios normalmente en las horas que no se ocupen en el curso, de acuerdo con el pensum y horarios establecidos por el SENA. Para el efecto de este

D

permiso se aportará la constancia de inscripción, pensum y horarios, y una vez finalizado la certificación de aprobación del mismo.

e- Permiso una vez al mes para realizar reunión de la junta directiva de la organización Sindical

PARAGRAFO. Los permisos deben solicitarse por escrito con una antelación mínima de 5 días hábiles.

CAPITULO V SALARIO Y PRESTACIONES SOCIALES EXTRALEGALES

ARTICULO 14°.- INCREMENTO SALARIAL. A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva, la ESE Hospital Santa Mónica de Dosquebradas incrementará el salario de sus trabajadores oficiales en el IPC consolidado a 31 de diciembre de cada año más 1.5 puntos porcentuales.

ARTICULO 15°.- PRIMA EXTRALEGAL DE SERVICIOS. A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva, la ESE Hospital Santa Mónica de Dosquebradas pagará a todos y cada uno de sus trabajadores oficiales cuatro (4) días adicionales a la prima legal de servicios, como prima extralegal, sin que constituya factor salarial.

ARTÍCULO 16°.- AUXILIO DE TRANSPORTE. A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva, la ESE Hospital Santa Mónica de Dosquebradas pagará a sus trabajadores oficiales el auxilio de transporte decretado por el Gobierno Nacional, incrementado en un porcentaje equivalente al 5% del mismo, sin que constituya factor salarial.

ARTICULO 17°.- PRIMA DE ALIMENTACION. A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva, la ESE Hospital Santa Mónica de Dosquebradas pagará a sus trabajadores oficiales la prima de alimentación decretada por el Gobierno Nacional incrementada en un porcentaje equivalente al 5% de la misma, sin que constituya factor salarial.

ARTICULO 18°.- PRIMA DE VACACIONES. A partir de la firma de la presente Convención Colectiva, la ESE Hospital Santa Mónica de Dosquebradas reconocerá a sus trabajadores oficiales como prima de vacaciones un día (1) adicional de salario o sueldo, el cual se pagará al momento de salir el trabajador a disfrutar sus vacaciones, sin que constituya factor salarial.

ARTÍCULO 19°.- BONIFICACION POR RECREACION. A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva, la ESE Hospital Santa Mónica de Dosquebradas pagará a sus trabajadores oficiales la bonificación por recreación decretada por el Gobierno Nacional incrementada en un porcentaje equivalente al 15% de la misma, sin que constituya factor salarial.

**CAPITULO VI
INCENTIVOS**

ARTÍCULO 20°.- BONIFICACION POR NAVIDAD. A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva, la ESE Hospital Santa Mónica de Dosquebradas reconocerá y pagará a sus trabajadores oficiales una bonificación por navidad equivalente a CIEN MIL PESOS (\$100.000.o). Esta bonificación se pagará con la nómina del mes de noviembre de cada año, sin que constituya factor salarial.

ARTÍCULO 21°.- AUXILIO DE GAFAS. A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva, la ESE Hospital Santa Mónica de Dosquebradas reconocerá y pagará una vez al año a sus trabajadores oficiales un auxilio para montura de gafas por valor de un 20% del SMMLV.

ARTICULO 22°.- AUXILIO EDUCATIVO. A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva, la ESE Hospital Santa Mónica de Dosquebradas reconocerá y pagará a sus trabajadores oficiales o a un miembro de su núcleo familiar en primer grado de consanguinidad, un auxilio educativo por valor del 25% del SMMLV por semestre. Para lo cual deberá demostrar la inscripción o permanencia en un curso de educación formal o no formal.

ARTICULO 23°.- INCENTIVO POR RETIRO PENSIONAL. A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva, la ESE Hospital Santa Mónica de Dosquebradas reconocerá y pagará a cada trabajador oficial por retiro pensional un mes de salario básico mensual al momento de su retiro por pensión.

ARTICULO 24°.- SEGURO DE VIDA. A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva, la ESE Hospital Santa Mónica de Dosquebradas constituirá en favor de cada uno de los trabajadores oficiales de la Institución un seguro de vida por valor de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$35.000.000.o).

PARAGRAFO. La ESE dará cumplimiento a este artículo a partir del primero de febrero de 2017.

**CAPITULO VII
BIENESTAR SOCIAL**

ARTICULO 25°. INTEGRANTES COMITÉ DE BIENESTAR SOCIAL. A partir de la firma de la presente Convención Colectiva, la ESE Hospital Santa Mónica de Dosquebradas ampliará los integrantes del Comité de Bienestar Social así: uno por EL SINDICATO y uno por la ADMINISTRACIÓN.

ARTICULO 26°. APROPIACION PARA BIENESTAR SOCIAL. A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva, la ESE Hospital Santa Mónica de Dosquebradas se compromete a respetar el rubro de Bienestar Social destinado para cada vigencia, sin hacer traslado de este a otra destinación, para lo cual apropiará el 5% del valor de la nómina anual y su destinación será de acuerdo a los planes y programas que adopte el Comité.

D

PARAGRAFO UNO. El Comité de Bienestar Social reunido en pleno hará su propio reglamento de funciones. **LA ADMINISTRACION** no podrá ejecutar el presente presupuesto de Bienestar Social sin el visto bueno del correspondiente Comité Paritario y hará uso del 100% del presupuesto destinado para Bienestar Social en los programas que hayan sido adoptados por el Comité.

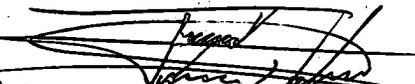
**CAPITULO VIII
APORTES SINDICATO**

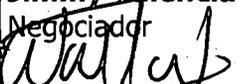
ARTÍCULO 27.- APOORTE PARA EDUCACION SINDICAL. A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva, la ESE Hospital Santa Mónica de Dosquebradas otorgará al SINDICATO un aporte por educación sindical de sus afiliados trabajadores oficiales vinculados a la ESE, por cada anualidad, equivalente a DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.o).

ARTICULO 28.- VIGENCIA la presente convención colectiva de trabajo tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir del 1º de enero del 2016 hasta el 31 de diciembre de 2017.

Para constancia se firma a los once (11) días del mes de abril de dos mil dieciséis (2016) en el municipio de Dosquebradas, Risaralda.

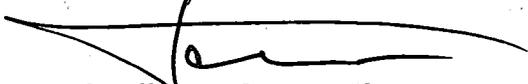
LA ADMINISTRACIÓN


Jimmy Valencia Urbano
Negociador


William Vicente Casas Trujillo
Negociador


Sanyer Toro Restrepo
Asesora

EL SINDICATO


Luis Alberto Cuervo Florez
Negociador


Constanza Hoyos Estrada
Negociadora


Marina Gaona Jurado
Asesora

EL MINISTERIO DE TRABAJO

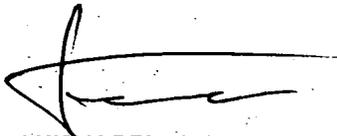

Alonso Molina Álvarez
Delegado

Pereira, 21 de abril de 2016.

Hora 12:01 P.M.

ASUNTO: DEPOSITO DE LA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO.

En la fecha se hace presente en el despacho el Señor: **LUIS ALBERTO CUERVO FLOREZ** con C.C. 4.453.002 de Marsella en Calidad de Presidente de la **ASOCIACION NACIONAL SINDICAL DE TRABAJADORES Y SERVIDORES PUBLICOS DE LA SALUD SOCIAL INTEGRAL Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE COLOMBIA, ANTHOC SECCIONAL PEREIRA** Con el fin de hacerle entrega del depósito de la Convención Colectiva de Trabajo Entre el **ASOCIACION NACIONAL SINDICAL DE TRABAJADORES Y SERVIDORES PUBLICOS DE LA SALUD SOCIAL INTEGRAL Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE COLOMBIA, ANTHOC SECCIONAL PEREIRA Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MONICA.** Para la Vigencia de dos (2) Años A Partir del 01 de enero de 2016 al 31 de Diciembre de 2017.



LUIS ALBERTO CUERVO FLOREZ
Notificado



DIANA MILENA SANCHEZ FLOREZ
Inspectora de Trabajo y SS

Anexos: Acta final tres (03) folios, para un total de (03) folios.